

RV: Proc. 2018-00255-00

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/09/2021 12:29

Para: Leidy Johanna Llano Bermudez <llanob@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Esteban Laverde Garcia <jlaverdg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Cristina Cordero Villera <mcorderv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ALBERTO RODRIGUEZ <director.juridico@taxislibres.com.co>

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 11:57 a. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>; francisco javier jaramillo cuartas <franciscojjaramillo@gmail.com>

Asunto: Proc. 2018-00255-00

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo de DIANA ISABEL JARAMILLO G. y otros contra

JUAN PABLO PINEDA CARO y Otros

Proc. 2018-00255-00

Interposición recuruisos. RecursosMedidas cautelares

ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES, en calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **TAXIS LIBES MEDELLÍN S.A.**, parte demandanda dentro del proceso referenciado, respetuosamente, me dirijo al Despacho, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 31 de agosto último, que decretó la medida cautelar de embargo de las cuotas de administración que percibe mi representada de sus afiliados. Son sustento de nuestra inconformidad los siguientes argumentos:

1.- La medida en cuestión se libra por la suma de **\$ 403.449.141.00**, lo que consideramos es del todo desmedido y va en contra de los intereses de mi representada. Esto, habida cuenta de que la suma adeudada a los demandantes a 8 de septiembre de 2020, conforme lo manifestado por su propio apoderado es la suma de **\$ 121.575.720.00**.

La suma que ordena el Despacho recaudar excede a la adeuda en cerca del 230%, lo que *per se* es un exabrupto

2.- *Mí* representada recauda por el aludido concepto una suma mensual muy baja, que no excede los tres millones de pesos, los que destina al pago de obligaciones laborales de un único empleado, así como las tributarias y aquellas que tienen que ver con la prestación del servicio publico de

transporte propiamente dicho, que es su objeto social, por lo que la medida ordenada sería causa de su quiebra total, toda vez que sería inviable desde el punto de vista financiero y económico y, tal vez, procedería su disolución y liquidación.

En virtud de lo expuesto anteriormente y a fin de que mí representada pueda seguir siendo viable y pueda cumplir con la obligación demandada, deprecamos al Despacho se ordene la reducción de la suma señalada como límite del embargo, así como la reducción de las cuotas de administración de todos y cada uno de los afiliados al 50% de los mismos.

De otro lado, informar al Despacho que el apoderado de la parte actora, no ha cumplido con su obligación de allegarnos, vía correo electrónico, los escritos que presenta al Despacho dentro de este proceso. (Decreto 806/20).

Cordialmente,

ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES

C.C. 19.491.026 de Bogotá

T.P. 64.756 C. S. J.

https://www.taxislibres.com.co/webt/images/cabecera_taxislibres.png

www.taxislibres.com.co

Av. Américas # 50-15

Centro Comercial Carrera

Bogotá, Colombia

PBX [+571] 3111111 - 2111111